jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Jubilación del Estado a antiguos empleados del servicio aduanero.— G. O. Nº 5591, del 9 de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 453.

Art. 1.— Se conceden las siguientes jubilaciones:

Edmundo Cuello. $ 125.00 mensuales.

Julio Coen..$	125.00	"
José Antonio Aybar..	50.00	"
Pablo Escalante..	35.20	"
Francisco Morros G..	35.00	"
José Vásquez A..	24.20	"
Eusebio de Castro..	12.10	"

Art. 2.— Para los fines de pago de estas jubilaciones, se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1941:

Del: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10426 DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS:

G10426 Para gastos de servicio de Aduanas y Puertos en general incluyendo empleados en Banco y conforme a la distribución que haga el Poder Ejecutivo $ 3,658.50

Al: CAPITULO VIII.

SECRETARIA DE ESTADO DEL TESORO Y COMERCIO.

10460 ADMINISTRACION DE PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES:

G10461F Para atender al pago de Pensiones y Jubilaciones Civiles $ 3,658.50

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día primero del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y uno; año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Félix Ma. Nolasco.
Teófilo Ferrer.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

..DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 6 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarentiuno, año 98º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley Nº 454, que restablece la Nº 1535, del 14 de julio de 1938, sobre derechos de tránsito en "La Cumbre", carretera "Luperón".— G. O. Nº 5590, del 7 de Mayo de 1941.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 454.

Artículo Unico.— La Ley Nº 1535, promulgada en fecha 14 de julio de 1938, publicada en la Gaceta Oficial Nº 5195, del 16 de julio de 1938, la cual creó un derecho de tránsito por el sitio denominado "La Cumbre", en la carretera "Luperón", mediante tarifa inserta en el texto de la misma, y que fué derogada por la Ley Nº 418, promulgada el 6 de marzo de 1941, queda por la presente restablecida y en toda su fuerza y vigor el tenor de sus disposiciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,